

la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presenten la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En tal caso, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias publicará una relación adicional, según el orden de calificación obtenido por los aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

25. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación obtenida y sin figurar en ella mayor número de aprobados que el de plazas convocadas, será elevada con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias. En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos, en relación con lo previsto en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo, y los interesados percibirán el 75 por 100 de las retribuciones básicas del Cuerpo en el que aspiran a ingresar, conforme a lo señalado en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo.

IX. Curso selectivo docente en la Escuela de Estudios Penitenciarios, prácticas en Establecimientos Penitenciarios y nombramientos definitivos

26. En la fecha que esa Dirección General señale, los nombrados funcionarios en prácticas que figuran en la lista de aprobados ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a fin de seguir con resultado satisfactorio un curso selectivo docente y de prácticas en los Establecimientos Penitenciarios que ese Centro directivo designe.

27. Diez días antes de finalizar la fase de prácticas en los Establecimientos Penitenciarios, los Directores de los mismos remitirán al Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios un informe detallado sobre la actuación de los opositores.

Finanzados el curso y las prácticas en los Establecimientos Penitenciarios, el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del curso selectivo y las calificaciones obtenidas por los alumnos, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que, a su vez, será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma, resolverá acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que tengan cabida dentro del número de plazas vacantes, publicándose los mismos en el «Boletín Oficial del Estado», en cuya relación figurarán, además de los nombres y apellidos, el número de Registro de Personal que haya correspondido a cada uno y la fecha de nacimiento.

A los declarados no aptos, se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho a ocupar las plazas convocadas.

28. La incorporación de los aprobados en la relación de funcionarios de carrera se hará por riguroso orden de calificación obtenida en la oposición y curso selectivo.

29. Los candidatos que en el momento de efectuarse los nombramientos de funcionarios de carrera no hayan obtenido vacante se les dejará sin efecto el nombramiento de funcionarios en prácticas, y pasarán a la situación de aspirantes en expectativa de ingreso, en tanto que aquéllas se vayan produciendo, en cuyo momento y según el orden de puntuación obtenida en la fase oposición y del curso les serán extendidos los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera.

30. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes a partir de la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose a la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y tendrá a obligación de prestar el juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

14577 ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se convoca oposición, libre a 375 plazas de la escala masculina y 24 de la escala femenina del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en los artículos 7 de la Ley 39/1970, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, 1 y 4 de la Ley 36/1977, de ordenación de los Cuerpos Penitenciarios y 1 y 3 del Real Decreto 3261/1977, de 1 de diciembre, disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, y el artículo 3 de la Ley 3261/1977, de 1 de diciembre, disposición adicional segunda de por la Comisión Superior de Personal, prescrito en el apartado 1.º del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles

del Estado y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes de las escalas masculina y femenina del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y las que previsiblemente puedan producirse durante un año, como máximo, a partir de la fecha de la presente convocatoria, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria en turno directo y libre para cubrir las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición en turno directo y libre para proveer 375 plazas de la escala masculina, y 24 de la escala femenina del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, que representan el 75 por 100 del total de plazas que se convocan en turno restringido y libre, más las no cubiertas de las convocadas en turno restringido por Orden de 2 de mayo de 1983.

Segundo.—Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, en la Ley 36/1977, de 23 de mayo, de ordenación de los Cuerpos Penitenciarios y de creación del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingresar en la Administración Pública y en las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—El programa aprobado por Orden de 9 de julio de 1981, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio de 1981, regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizan sin más modificaciones que las que impusieron los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Bases de la convocatoria

I. Normas generales

1. Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:

Primera.—Oposición, que comprenderá una prueba de aptitud física y tres ejercicios.

Segunda.—Curso selectivo, regulado por la Escuela de Estudios Penitenciarios, que constará de las dos partes siguientes: Curso docente y fase de prácticas en establecimientos penitenciarios que designe esa Dirección General.

II. Requisitos para la admisión de aspirantes

2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.

b) Ser mayor de edad y no haber cumplido los treinta y un años el día que finalice el plazo de presentación de instancias. Del límite máximo de edad quedarán exceptuados los aspirantes que sean funcionarios de carrera de otros Cuerpos o plazas de la Administración Penitenciaria.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, el hecho de estar en condición de poder obtener dicho título el día que termine el plazo de presentación de instancias acredita la posesión del mismo.

De acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, con fecha de 27 de enero de 1975 y de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), y de la resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de fecha 14 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), se consideran equivalentes al título de Bachiller Superior, los títulos de Bachillerato Laboral Superior, Bachillerato Técnico Superior, Bachillerato Eclesiástico o Bachillerato de los planes de 1934 y 1938, aún sin haber aprobado prueba de validez o análoga, los de Maestro de Primera Enseñanza, Aparejador, Perito Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, Graduado Social con título de Bachiller Elemental o cuatro cursos de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado, tene aprobados todos los cursos de Bachillerato con sujeción a planes extinguidos, incluido el plan de 1957, tener aprobados seis cursos de Humanidades con dos de Filosofía de la carrera eclesiástica.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Tener talla (índice de robusticidad de Pignet) mínima de 1,64 para la escala masculina y 1,54 para la escala femenina.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, ni de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

III. Instancias

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente instancia al ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo

de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», según modelo oficial aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1928 («Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero de 1929), en la que el aspirante hará constar expresamente que reúne todos los requisitos de la norma 2 que le sean exigibles y que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 707/1929, de 5 de abril.

Los modelos de instancias serán facilitados en los establecimientos Penitenciarios, en la Oficina de Información del Ministerio de Justicia y en la Sección de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (calle Pradillo, 66, Madrid). Asimismo se remitirán por correo a aquellos aspirantes que lo soliciten de la Sección de Personal mencionada.

4. La presentación de instancias se hará en la Sección de Personal, Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, sita en la calle de Pradillo, número 66, pudiendo remitirse igualmente por correo en la forma que se determina en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: «Ministerio de Justicia, Registro General, Madrid».

5. Los derechos de examen serán de 900 pesetas, y se enviarán a las siguientes señas: Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Sección de Contabilidad, calle de Pradillo, número 66, Madrid. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número de resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la referida Sección de Contabilidad de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en ella el nombre y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad de cada uno de ellos, concediéndose un período de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará a su debido tiempo en dicho «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva, contra la cual se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia, en el plazo de quince días.

Los errores de hecho que pudieran observarse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General, y estará constituido como Presidente del mismo por el ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien éste delegue, más cuatro Vocales, para las actuaciones en la sede central del Tribunal, uno de los cuales actuará de Secretario; la composición del Tribunal será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y la Secretaría correspondiente funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General. En la misma forma que el Tribunal titular, designará esa Dirección General un Tribunal suplente.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros del mismo declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación y se hará constar en acta de la que se remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de estas normas y de lo que deba hacerse en los casos no previstos.

10. El Tribunal no podrá reunirse en sesión ni actuar sin la asistencia al menos, de tres de sus miembros.

Por el Secretario se extenderán con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que celebre el Tribunal.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

11. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes. El resultado del sorteo deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

12. La prueba de aptitud física no comenzará hasta transcurridos tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal, publicará en dicho «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que tal prueba vaya a celebrarse, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de dicha prueba.

13. Una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública, al final de cada sesión, la fecha de la si-

guiente, que se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya reunido.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para la prueba de aptitud física y para la práctica de los tres ejercicios de la fase de oposición, siendo excluidos aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

15. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

VI. Pruebas de la fase de oposición

16. La prueba de aptitud física consistirá en un examen demostrativo de que el opositor reúne las condiciones exigidas en los apartados d) y e) de la norma segunda de la presente convocatoria, debiendo someterse a los reconocimientos que crea oportunos el Tribunal médico que, para este fin, designe esa Dirección en Madrid, y cuyos resultados se entregarán al Tribunal calificador para que éste resuelva quienes han de pasar al ejercicio siguiente por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

17. El primer ejercicio escrito consistirá en contestar a un cuestionario de 60 preguntas de respuesta múltiple, preparado al efecto por el Tribunal, que versará sobre el contenido de todo el temario del programa. La duración máxima de este ejercicio será de cuarenta y cinco minutos.

18. El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito a treinta preguntas abiertas, preparadas al efecto por el Tribunal, que versarán 15 sobre los temas que figuran en la primera parte del programa que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1931 y las otras 15 sobre los temas de la segunda parte del citado programa. La duración máxima de este ejercicio será de setenta y cinco minutos.

En este ejercicio se valorará la formación general, la claridad y orden de ideas y la facilidad de expresión escrita.

19. El tercer ejercicio consistirá en resolver en el tiempo máximo de una hora, un supuesto sobre incidencias regimentales que el Tribunal señale. Indicando los trámites oportunos y en copiar a máquina durante diez minutos un texto que facilitará el Tribunal, con velocidad media no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

20. Para la práctica de los tres ejercicios, el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día y se facilitará el material de escritorio necesario. Concluidos los ejercicios o llegada la hora de su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente.

VII. Calificación de los ejercicios de la fase de oposición

21. Las pruebas de aptitud física se calificarán declarando al opositor de apto o no apto. Los tres ejercicios de la fase de oposición serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a 10 puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de 5 puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación para cada aspirante, en los diferentes ejercicios se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, previa decisión, por mayoría de votos del Tribunal, si el opositor ha merecido o no aprobar el ejercicio.

Para proceder a la calificación de los tres ejercicios, el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores reuniéndose en sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias. Las calificaciones obtenidas en estos ejercicios se harán públicas al final de la última sesión que celebre el Tribunal, sin hacer mención de los desaprobados.

VIII. Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramientos de funcionarios en prácticas de la escala masculina del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y escala femenina

22. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la lista general, de acuerdo con el orden de puntuación de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha lista no podrá exceder del de plazas convocadas, adjudicándose éstas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

23. Aquellos opositores que figuren en la lista a que hace referencia el número anterior, presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada del Título exigido o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado, en su caso, el pago de los derechos para su expedición.

c) Declaración o documento acreditativo de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, ni de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

24. Quienes dentro del plazo indicado, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En tal caso, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, publicará una relación adicional según el orden de calificación obtenido por los aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

25. Transcurrido el plazo de presentación de documentos la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación obtenida y sin figurar en ella mayor número de aprobados que el de plazas convocadas, será elevada, con propuesta de esa Dirección General a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias; en estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos, en relación con lo previsto en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo, y los interesados percibirán el 75 por 100 de las retribuciones básicas del Cuerpo en el que aspiran a ingresar, conforme a lo señalado en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo.

IX. Curso selectivo docente en la Escuela de Estudios Penitenciarios, prácticas en establecimientos penitenciarios y nombramientos definitivos

26. En la fecha que esa Dirección General señale, los nombramientos de funcionarios en prácticas que figuran en la lista de aprobados, ingresarán en el Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir con resultado satisfactorio un curso selectivo y de prácticas en los establecimientos penitenciarios que ese Centro directivo designe.

27. Diez días antes de finalizar la fase de prácticas en los establecimientos penitenciarios, los Directores de los mismos remitirán al Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios un informe detallado sobre la actuación de los opositores.

Finalizados el curso y las prácticas en los establecimientos penitenciarios, el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del curso selectivo y las calificaciones obtenidas por los alumnos, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que, a su vez, será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma, resolverá acerca de su aprobación, y extenderá los nombramientos definitivos de los que tengan cabida dentro del número de plazas vacantes, publicándose los mismos en el «Boletín Oficial del Estado», en cuya relación figurarán además de los nombres y apellidos el Número de Registro de Personal que haya correspondido a cada uno y la fecha de nacimiento.

A los declarados no aptos, se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho a ocupar las plazas convocadas.

28. La incorporación de los aprobados en la relación de funcionarios de carrera se hará por riguroso orden de calificación, obtenida en la oposición y curso selectivo.

29. Los candidatos que en el momento de efectuarse los nombramientos de funcionarios de carrera no hayan obtenido vacantes se les dejará sin efecto el nombramiento de funcionarios en prácticas y pasarán a la situación de aspirantes en expectativa de ingreso, en tanto que aquellas se vayan produciendo, en cuyo momento y según el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición y del curso serán extendidos los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera.

30. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes a partir de la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y tendrá la obligación de prestar juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de mayo de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

14578

RESOLUCION de 13 de mayo de 1983, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se anuncian Registros de la Propiedad vacantes, para su provisión en concurso ordinario número 197, existentes en esta fecha en toda España.

Vacantes los Registros de la Propiedad y Mercantiles siguientes, se anuncian para su provisión por concurso entre Registradores, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria, 405 y 503 de su Reglamento.

Registros	Audiencias
Almazán	Burgos.
Haro (1)	Burgos.
Santo Domingo de la Calzada (1)	Burgos.
Villalón	Valladolid.
Parla I	Madrid.
Pamplona número 2-I (2)	Pamplona.
Pamplona número 2-II (2)	Pamplona.
Cartagena I (2)	Albacete.
Cartagena II (2)	Albacete.
Mula I (2)	Albacete.
Mula II (2)	Albacete.
Madrid, Mercantil número 2-I	Madrid.
Toledo	Madrid.
Estepona	Granada.
Aibacete I	Albacete.
Tarrasa número 2	Barcelona.
Almudralejo	Cáceres.
Bequena	Valencia.
Rilbao número 1-I-B)	Bilbao.
Coin	Granada.
Puigcerdá	Barcelona.
Medina del Campo (1)	Valladolid.
Nava del Rey (1)	Valladolid.
Quintanar de la Orden	Madrid.
Cazorla	Granada.
Reus I-A)	Barcelona.
Manzanares	Albacete.
Trujillo	Cáceres.
Orgaz	Madrid.
Vergara I	Pamplona.
Enguera	Valencia.
Reinosa	Burgos.
Villar del Arzobispo (1)	Valencia.
Chelva (1)	Valencia.
Hijar (1)	Zaragoza.
Castellote (1)	Zaragoza.
Ceuta	Sevilla.
Benabarre	Zaragoza.

(1) Orden ministerial de 22 de abril de 1983, deja sin efecto las agrupaciones provisionales de los Registros de la Propiedad de Haro con Santo Domingo de la Calzada, Medina del Campo con Nava del Rey, Villar del Arzobispo con Chelva, e Hijar con Castellote, de modo que cada uno de ellos funcionan con independencia.

(2) Orden ministerial de 22 de abril de 1983, de división personal en I y II, con sujeción en su régimen interno a lo dispuesto en el artículo 485 del Reglamento Hipotecario. Expediente en trámite de división material.

Los Registradores presentarán sus instancias en el plazo de quince días naturales que señala el artículo 498 del Reglamento Hipotecario, en las que será reseñado el número y fecha del documento nacional de identidad.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco Mata Pallarés.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14579

ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se convoca concurso para provisión de puestos de trabajo vacantes en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de los servicios y de conformidad con las normas vigentes en la materia, se hace preciso convocar concurso para cubrir puestos de trabajo vacantes correspondientes al Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo, incluidos los de las Comunidades Autónomas, de conformidad con las mismas.

Al objeto de adecuar los efectivos reales a los cupos asignados a cada unidad, resulta necesario, de una parte, disponer